



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027**

RESOLUCION N°007-2024-CEN-CIP

Lima 10 de octubre del 2024

CONSIDERANDO:

PRIMERO:

Que, la Comisión Electoral Nacional (CEN) es el órgano encargado de la realización de las Elecciones Generales del Colegio de Ingenieros del Perú, proceso electoral convocado por el Congreso Nacional de Consejos Departamentales del CIP el 17 de julio de 2024, para elegir a los nuevos directivos del Consejo Nacional, Consejo Departamental y Juntas Directivas de Capítulos a nivel nacional.

SEGUNDO:

Que al amparo del Artículo 3° del Reglamento de Elecciones Generales del CIP: *"Los órganos del CIP, así como todos los colegiados, aplicarán para cualquier proceso electoral las siguientes fuentes: a) Estatuto CIP; b) Reglamento de Elecciones Generales del CIP y c) Los fallos del Tribunal Electoral Nacional"*.

TERCERO:

El artículo 136° del Reglamento de Elecciones Generales del CIP prevé la tacha como la acción que se puede interponer ante los órganos electorales, siendo que los artículos. 143° y 144° establecen el plazo y quienes pueden formularlas.

CUARTO:

Con fecha 03 de octubre Jorge Fernando Loaiza Rivas Ingeniero con Registro CIP 38504 presenta Tacha a la Lista "SOMOS EQUIPO" presidida por el Ing. Gustavo Adolfo Luyo Velit, precisando que dicha lista no habría cumplido con la reglamentación oficial correspondiente, precisando que su personero ha incurrido en una falta insubsanable al no cumplir con el inc. 5to del artículo 85° demostrándole que los formatos entregados en digital no han sido respetados al no contener la firma del personero en:

- Formato de hoja de vida de candidatos – Gustavo Adolfo Luyo Velit
- Formato de hoja de vida de candidatos – Roque Eduardo Benavides Ganoza
- Formato de hoja de vida de candidatos – Víctor Oscar Rendon Dávila
- Formato de hoja de vida de candidatos – Susana Lourdes Gálvez
- Formato de hoja de vida de candidatos – Luis Fernando Burga Pesantes
- Formato de hoja de vida de candidatos – María Angelica Castillo Ríos



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027**

Y de acuerdo al artículo 89° del Reglamento lo demostrado es insubsanable.

QUINTO:

Se corrió traslado de dicha Tacha a los representantes de la Lista “SOMOS EQUIPO” quienes con fecha 07 de octubre proceden a absolver la misma, precisando que los artículos 41° y 42° del Reglamento de Elecciones del CIP, establecen expresamente, la ausencia del personero no invalida ni retarda acto alguno del proceso electoral, siendo que la solicitud de Registro del Personero de la Lista Presidida por el Ing. Gustavo Adolfo Luyo Velit, fue presentada ante la Comisión Electoral Nacional en fecha 30 de setiembre de 2024, a las 14:15 horas, acto que fue posterior a la presentación formal de Listas de Candidatos, la cual fue realizada el mismo 30 de setiembre 2024 a las 11:14 horas. Por lo tanto, al momento de “Presentación de las Hojas de Vida de los Candidatos”, la Lista Presidida por el Ing. Gustavo Adolfo Luyo Velit, no contaba con personero registrado.

Asimismo, indica que el artículo 85° del Reglamento de Elecciones Generales del CIP, prevé dos supuestos, de quién presenta los Sobres dirigidos a la Comisión Electoral Nacional, pues muy claramente menciona que puede ser: i) El personero de la lista respectiva; “o” ii) El candidato; por ende, puede ser uno de ellos quien presente el documento. La presentación de la Lista de Candidatos naturalmente la realiza el Candidato, no obstante, si lo hace “el personero”, este actúa en representación de la Lista, por lo que su participación no invalida el acto de presentación de las listas de candidatos.

Cuando se menciona que se presenta el Currículo de los postulantes, resumido en una (01) página A4 por cada uno, de acuerdo al modelo indicado en el anexo, este se refiere que el referido modelo, no puede ser alterado, situación que no ha sucedido en el presente caso, considerando además que, a la fecha de presentación de la Lista de Candidatos, la Lista, no contaba con un Personero registrado, como el artículo 41° del Reglamento de Elecciones lo establece, y no siendo esto causal de impedimento para postular.

SEXTO:

La Tacha formulada, se centra en el incumplimiento del inciso 5to del art. 85 del reglamento de elecciones, así:

Artículo 85° El personero de la lista respectiva o el candidato que la preside deberá presentar dos (02) ejemplares en dos (02) sobres sellados (un original y una copia) dirigidos a la Comisión Electoral respectiva. Se acreditará la recepción de los mismos con el cargo de recepción, conforme el formato Anexo I.



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027**

Los sobres entregados contendrán la siguiente documentación, debidamente foliada y en el siguiente orden:

5. Currículo de los postulantes, resumido en una (01) página A4 por cada uno, de acuerdo al modelo indicado en el anexo.

El citado artículo establece dos posibilidades, así:

“El personero de la lista respectiva o el candidato que la preside deberá presentar ...”

Cuando se utiliza la conjunción “o” lo que se quiere indicar es que hay que elegir entre uno u otro de los supuestos, así; el personero “o” el candidato, pero además, conforme el Formato al contener esta una HOJA DE VIDA de los candidatos requiere que este firmada por el candidato, quien es quien declara sus datos personales, experiencia de trabajo, formación académica e información adicional si así lo deseara; por tanto por la exigencia de dicha información esta debe contener la firma del candidato, que conforme se ha verificado de dichos documentos, todas las hojas de vida si están firmadas por los candidatos. Lo mismo se advierte del artículo 79 del Reglamento en que también se utiliza la misma conjunción “o”

A verificación del referido artículo 85° no obra exigencia expresa de la norma que requiera obligatoriamente proponga también su personero, como así lo sostiene erradamente el impugnante.

SEPTIMO:

El artículo 42 del Reglamento de Elecciones Generales precisa:

Artículo 42° Las listas pueden designar hasta dos (2) personeros, un titular y un suplente y en caso de ser voto electrónico se podrá acreditar un personero técnico. Los personeros deben pertenecer al Consejo Departamental donde se realiza el proceso electoral y estar inscritos ante la Comisión Electoral pertinente. La ausencia del personero no invalida ni retarda acto alguno del proceso electoral.

El Reglamento de Elecciones Generales no ha previsto la obligatoriedad de que el personero sea designado en la presentación de la Lista de Candidatos, pues ello no está normativo en dicho sentido, siendo ello así, la designación de personero puede darse en tiempo distinto a la presentación de la Lista de Candidatos que contiene las hojas de vida de los candidatos, en el caso de análisis se tiene que la Lista fue presentada el 30 de septiembre del 2024 a las 11:14 horas mientras que la solicitud de registro de personero fue presentada el mismo día a las 14:15 horas. Siendo que conforme al artículo 41° del Reglamento corresponde a la Comisión Electoral Nacional registrar a los personeros, siendo que asimismo conforme lo indica el



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027**

artículo 43° incluso puede cambiarse al personero ya acreditado, lo que desestima la posición del impugnante, de asumir ello como obligatorio y además insubsanable, pues, no solo la interpretación gramatical sino la sistemática desestima tal posición.

Por lo expuesto la Comisión Electoral Nacional del CIP, en uso de sus atribuciones.

RESUELVE:

- Artículo Primero.** - Declarar IMPROCEDENTE la Tacha de fecha 03 de octubre del 2024 presentada por Jorge Fernando Loaiza Rivas Ingeniero con Registro CIP 38504 contra la Lista "SOMOS EQUIPO" presidida por el Ing. Gustavo Adolfo Luyo Velit.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Ing. HUGO A ROSAND GALDÓS
CIP 6986
PRESIDENTE